

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se publica convocatoria de Curso de Especialización para formar Profesores Especializados en la Educación de Sordomudos.

Para poder atender a los numerosos puestos de trabajo que en la Enseñanza Especial de Sordos se están produciendo, esta Dirección General ha resuelto convocar un Curso de Formación de Profesores Especiales de Sordomudos, que tendrá lugar durante el curso escolar 1967-68.

A) Solicitudes.

1. Podrán tomar parte en el mismo los Maestros de Enseñanza Primaria o nacionales cuya edad no supere los cincuenta y cinco años el día de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la convocatoria, hayan aprobado el ciclo de formación básica en Educación Especial o estén en posesión del título de Profesor Especializado en Pedagogía Terapéutica, superen las pruebas selectivas y cumplan los requisitos que se establezcan en esta Resolución.

2. Los aspirantes a la realización de este Curso deberán solicitarlo de la Dirección del Colegio Nacional de Sordomudos mediante la presentación de los siguientes documentos:

- Instancia en la cual harán constar: Apellidos y nombre, dirección habitual, fecha y lugar de nacimiento y Escuela que regenta, en el caso de ser Maestro nacional.
- Documento que acredite haber superado el ciclo de formación básica o estar en posesión del título de Profesor Especializado en Pedagogía Terapéutica.
- Certificación académica personal de los estudios realizados, en la que se hará constar la calificación de cada asignatura, convocatoria y fecha en que se hayan obtenido.
- «Curriculum vitae» y exposición de motivos por los que desea dedicarse a la Educación Especial de Sordos.
- Documentos y certificados acreditativos de la actuación profesional y trabajos realizados, especialmente los relacionados con la Educación Especial.
- Partida de nacimiento. Este documento deberá ser suplido por una hoja de servicios certificada, en el caso de ser Maestro nacional.

3. La instancia y documentos deberán ser presentados o enviados a la Dirección General del Colegio Nacional de Sordomudos dentro del plazo de treinta días naturales, a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

B) Selección.

4. El Curso tendrá un carácter esencialmente formativo. El número de Maestros seleccionados no será superior a cuarenta. Si el número de solicitantes fuera superior al de plazas, la selección de los alumnos del Curso deberá ser efectuada mediante un examen.

5. Las pruebas de selección serán las siguientes:

- Una prueba psicológica que ponga de manifiesto las aptitudes necesarias en el Profesor de sordos.
- Una prueba objetiva en la que se puedan demostrar los conocimientos adquiridos en el período de preparación básica, en especial los correspondientes al conocimiento del escolar con deficiencias de audición y la metodología pedagógica.
- El desarrollo por escrito de uno de los temas del programa publicado para este examen.
- La resolución por escrito de una situación pedagógica.
- La confección de una ficha de preparación del trabajo escolar.

Se considerará factor destacado para la selección el historial académico y docente, los títulos que posea y el expediente de méritos presentados por cada aspirante.

6. El Tribunal, que será nombrado por la Dirección General de Enseñanza Primaria, deberá comprobar, en el momento de realizar los ejercicios, la personalidad de cada aspirante mediante la presentación del documento nacional de identidad.

7. La fecha del comienzo de los exámenes será designada por el Tribunal y publicada en el tablón de anuncios del Colegio Nacional de Sordomudos, conjuntamente con la exposición al público del temario mencionado en el punto 5, apartado c), de esta convocatoria y veinte días antes del comienzo de las pruebas. Estos exámenes se iniciarán una vez transcurridos diez días de haberse cerrado el plazo de admisión de solicitudes.

8. La puntuación que ha de servir de base para la selección oscilará de 0 a 10 puntos. Estos puntos serán el resultado de la suma de las calificaciones parciales siguientes: 0 a 3 puntos, expediente académico y profesional; 0 a 3 puntos, resultados de la prueba objetiva, y 0 a 4 puntos, resultados obtenidos en los apartados c), d) y e). La obtención de una puntuación mínima inferior a 1, en cualquiera de los tres apartados, supondrá la exclusión de la relación de aprobados.

9. El Tribunal, a través del Director del Centro, enviará a la Dirección General de Enseñanza Primaria acta de la sesión del Tribunal donde haya efectuado la calificación definitiva, con la relación de los aspirantes aprobados por orden decreciente. En esta relación se consignarán, en columnas separadas, las distintas puntuaciones y la media otorgada, así como la circuns-

tancia de la situación administrativa del Maestro, nacional o no; Escuela de destino, provincia, etc., a efectos de concesión del permiso correspondiente.

La lista de los aspirantes y la de admitidos para la realización del Curso deberá ser necesariamente expuesta en el tablón de anuncios de cada Centro.

10. La realización del Curso habrá de exigir a los alumnos plena dedicación a estas tareas. La asistencia a clases, prácticas y pruebas es totalmente obligatoria. El incumplimiento de estas normas supondrá la exclusión del mismo.

Durante el Curso, y en la forma que se juzgue más conveniente, el profesorado efectuará pruebas a los participantes sobre las lecciones o trabajos desarrollados, a fin de constatar su aprovechamiento, interés y aplicación.

11. Los Maestros nacionales aprobados en el examen selectivo disfrutará de los derechos y deberes previstos en el artículo 69 de la vigente Ley de Educación Primaria y 72 de la Ley Articulada de Funcionarios Civiles y, entre ellos, la percepción del sueldo y complemento familiar durante el tiempo de duración de los mismos.

Los Maestros nacionales que aspiren a disfrutar de estos beneficios deberán estar en activo servicio antes de la fecha de iniciación de los exámenes.

12. Los aspirantes a la realización del Curso deberán abonar la cantidad de 150 pesetas para satisfacer los gastos de material y otros que se originen en el examen de selección.

Los que resulten aprobados deberán abonar en el Colegio Nacional de Sordomudos, en concepto de matrícula, la cantidad de 1.000 pesetas.

13. El Curso comenzará sus tareas en el próximo mes de octubre y finalizará el día 15 de junio.

Lo que comunico a los efectos oportunos.

Madrid, 29 de julio de 1967.—El Director general, J. Tena.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Delegación de Industria de Cáceres por la que se declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación promovido por «Electra de Extremadura, S. A.», domiciliada en Madrid, avenida de José Antonio, 51, en solicitud de autorización administrativa, desarrollo y ejecución de la instalación y declaración de utilidad pública para las instalaciones eléctricas cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Una línea a 13,2 kV. de circunvalación a Jaraiz de la Vera, con conductor de Al-Ac. de 49,47 milímetros cuadrados sobre postes de hormigón y apoyos metálicos. Tiene su origen y término en la subestación de Jaraiz de la Vera, con longitud total de 4.835 metros.

Vistas las actuaciones habidas e informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente y propuestas las condiciones bajo las cuales puede otorgarse,

Esta Delegación de Industria, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617/1966 y 2619/1966, de fecha 20 de octubre, ha resuelto otorgarlas, con arreglo a las siguientes condiciones:

I. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA

1. Las instalaciones se ajustarán a las condiciones impuestas en el trámite de desarrollo y ejecución de la instalación, recogido a continuación.

2. Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional. No obstante, podrá admitirse el empleo de elementos de procedencia extranjera si el titular justifica debidamente la necesidad de su utilización por no reunir los de procedencia nacional las características adecuadas.

3. Esta autorización no supone la de importación del material indicado en la condición anterior, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada.

4. La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas.

II. DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE LA INSTALACIÓN

1. Las obras deberán realizarse, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente aprobación o por las pequeñas variaciones que en su caso puedan ser autorizadas, de acuerdo con el proyecto presentado, suscrito en Cáceres con fecha 19 de diciembre de 1966 por el Ingeniero don Juan Carlos Sánchez-Herrero, en el que figura un presupuesto de ejecución total de 814.022,77 pesetas con las obligadas modificaciones que resulten de su adaptación a las instrucciones de carácter general y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta

Tensión aprobado por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949 y modificación introducida por la de 4 de enero de 1965.

2. El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contado a partir de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

3. Tanto durante la construcción como en el período de la explotación estas instalaciones quedarán sometidas en su totalidad a la inspección y vigilancia de esta Delegación.

4. El titular de estas instalaciones dará cuenta por escrito a esta Delegación de la fecha del comienzo de los trabajos. Igualmente de la terminación de las obras, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha a esta Delegación, a fin de cumplimentar el artículo 16 del mencionado Decreto 2617/1966.

5. Además de las anteriores condiciones deberán cumplirse las que figuran impuestas en la declaración de utilidad recogida a continuación.

III. DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA

1. Se declara de utilidad pública a los efectos del Decreto 2619/1966 las instalaciones citadas, previa la correspondiente indemnización al dueño del predio sirviente y siempre que se establezcan los medios de seguridad previstos en los Reglamentos en vigor sobre las instalaciones eléctricas.

2. Esta declaración lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes o adquisición de los derechos afectados, así como la imposición de servidumbre de paso de energía eléctrica. Igualmente la autorización para el establecimiento o paso de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado o de uso público propios o comunales de la Provincia y Municipio, o las de servicios de los mismos y zonas y servidumbre pública, procurando en todo caso hacer compatible la afectación a la finalidad de la zona de servidumbre con el sistema técnico de paso, conforme a la sección segunda del Decreto 2619/1966.

3. En caso de tener que acudir a la expropiación forzosa o a ésta y a la urgente ocupación de terrenos, la tramitación de los expedientes para la obtención de estos beneficios será realizada de acuerdo con el Decreto citado, solicitándolo conforme al artículo 15 del mismo.

4. Además de las anteriores condiciones deberán cumplirse las que se detallan a continuación, fijadas por los Organismos afectados, según se impone en los artículos 14 y 12 de los citados Decretos:

Por el Ministerio de Obras Públicas y la excelentísima Diputación:

a) Se conceden los terrenos de dominio público necesarios para el establecimiento de la línea y se autoriza la instalación de la misma en la parte que afecta a cauces y vías de comunicación, terrenos de dominio público y servicios propios o dependientes del Ministerio de Obras Públicas.

b) En la parte anteriormente mencionada la presente concesión se entiende otorgada, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

c) Regirán en esta parte de la concesión los preceptos aplicables de la Ley General de Obras Públicas de 13 de abril de 1877 y de su Reglamento de 6 de junio siguiente, Reglamento de Policía de Carreteras, Ferrocarriles, Aguas y Cauces, normas técnicas aprobadas por Orden ministerial de 4 de enero de 1965, así como todas las disposiciones de carácter general dictadas para esta clase de instalaciones o que en lo sucesivo puedan dictarse.

d) En los cruzamientos y paralelismos de la línea con carreteras y caminos vecinales se cumplirá lo establecido tanto en las normas técnicas de 4 de enero de 1965 como en la Ley sobre Ordenación de las Edificaciones contiguas a las carreteras de 7 de abril de 1952.

e) El depósito provisional quedará como definitivo al otorgarse la concesión, como garantía del cumplimiento de las condiciones de la misma, efectuándose su devolución una vez aprobada el acta de reconocimiento final de la línea.

f) Las obras, en la parte a que hace referencia la condición primera, deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado «Líneas aéreas a 13,2 KV., circunvalación de Jaraiz de la Vera, suscrito en Cáceres en fecha 19 de diciembre de 1966 por «Electra de Extremadura, S. A.», en el que figura un presupuesto de ejecución material de 814.022,77 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 13.913,88 pesetas, en lo que no resulta modificado por las cláusulas de la presente concesión.

Dichas obras darán comienzo en el plazo de un mes a partir de la fecha de la presente concesión y deberán quedar terminadas en el de seis meses a partir de la misma fecha, debiendo el concesionario dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas de Cáceres del comienzo y terminación de los trabajos.

g) La instalación de la línea se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario, el cual responderá de cuantos daños y perjuicios pudieran causarse con motivo de la misma.

h) Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas en las partes mencionadas a la inspección y vigilancia de las Jefaturas de Obras Públicas a que corresponda, siendo de cuenta

del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

i) La distancia mínima de los ejes de las carreteras y caminos vecinales a cada uno de los apoyos será de 25 metros.

Cáceres, 2 de agosto de 1967.—El Ingeniero Jefe.—2.783-B.

RESOLUCION de la Delegación de Industria de Cáceres por la que se declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación promovido por «Hidroeléctrica Española, S. A.», domiciliada en Madrid, calle Hermosilla, 1, en solicitud de autorización administrativa, desarrollo y ejecución de la instalación y declaración de utilidad pública para las instalaciones eléctricas cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Una línea a 15 kV., trifásica y de doble circuito, con conductores de Al-Ac. de 116,2 milímetros cuadrados de sección, crucetas metálicas y apoyos de hormigón, que tienen origen en la E. T. de la Empresa peticionaria, en el Salto de Valdeobispo, y término en el C. T. de la presa de Gabriel y Galán, con una longitud total de 19.440 metros, afectando a los términos de Valdeobispo, Ahigal y Guijo de Granadilla.

Vistas las actuaciones habidas e informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente y propuestas las condiciones bajo las cuales puede otorgarse,

Esta Delegación de Industria, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617/1966 y 2619/1966, de fecha 20 de octubre, ha resuelto otorgarlas, con arreglo a las siguientes condiciones:

I. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA

1. Las instalaciones se ajustarán a las condiciones impuestas en el trámite de desarrollo y ejecución de la instalación, recogido a continuación.

2. Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional. No obstante, podrá admitirse el empleo de elementos de procedencia extranjera si el titular justifica debidamente la necesidad de su utilización por no reunir los de procedencia nacional las características adecuadas.

3. Esta autorización no supone la de importación del material indicado en la condición anterior, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada.

4. La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas.

II. DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE LA INSTALACIÓN

1. Las obras deberán realizarse, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente aprobación o por las pequeñas variaciones que en su caso puedan ser autorizadas, de acuerdo con el proyecto presentado, suscrito en Madrid con fecha septiembre de 1965 por el Ingeniero don Manuel de la Fuente Duque, en el que figura un presupuesto de ejecución total de 6.613.874,64 pesetas; con las obligadas modificaciones que resulten de su adaptación a las instrucciones de carácter general y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión aprobado por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949 y modificación introducida por la de 4 de enero de 1965.

2. El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contado a partir de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

3. Tanto durante la construcción como en el período de la explotación estas instalaciones quedarán sometidas en su totalidad a la inspección y vigilancia de esta Delegación.

4. El titular de estas instalaciones dará cuenta por escrito a esta Delegación de la fecha del comienzo de los trabajos. Igualmente de la terminación de las obras, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha a esta Delegación, a fin de cumplimentar el artículo 16 del mencionado Decreto 2617/1966.

5. Además de las anteriores condiciones deberán cumplirse las que figuran impuestas en la declaración de utilidad recogida a continuación.

III. DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA

1. Se declara de utilidad pública a los efectos del Decreto 2619/1966 las instalaciones citadas, previa la correspondiente indemnización al dueño del predio sirviente y siempre que se establezcan los medios de seguridad previstos en los Reglamentos en vigor sobre las instalaciones eléctricas.

2. Esta declaración lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes o adquisición de los derechos afectados, así como la imposición de la servidumbre de paso de energía eléctrica. Igualmente la autorización para el establecimiento o paso de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado o de uso público propios o comunales de la Provincia y Municipio, o las de servicios de los mismos y zonas y servidumbre pública, procurando en todo caso hacer compatible la afectación a la finalidad de